

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00098-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Banco De Occidente S.A.
Accionado	Omega Ingenieros Asociados S.A.S. William Antonio Balcazar Botero
Asunto	Corrige mandamiento de pago

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1°. Dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por el **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Omega Ingeniería Asociados S.A.S. (Nit. 811046667-2)** y **William Antonio Balcazar Botero (C.C. No. 71.652.056)**, mediante auto de fecha abril 5 de 2021, se libró mandamiento de pago en favor del acreedor por el capital adeudado en el Contrato de Leasing No. 180-125033, respecto del período comprendido entre el mes de diciembre de 2019 y febrero de 2021.

2°. En término oportuno, la apoderada judicial de la parte actora solicita se corrija dicho auto, especificando que el valor enunciado corresponde a cánones adeudados más el componente financiero, seguros e intereses de mora causados en ese período, y se adicione librando mandamiento de pago por los cánones y componentes financieros que en lo sucesivo se sigan causando hasta la fecha del pago total de las obligaciones.

3°. De entrada se advierte que le asiste razón a la parte actora, cuando señala los defectos o imprecisiones contenidas en el auto emitido, con la finalidad de generar la orden de apremio frente a la parte demandada, siendo importantísimo que éste refleje la realidad del crédito para el momento en que fue radicada la demanda, de cara a que el pasivo pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa y la contradicción.

4°. Por lo anterior, obrando conforme a lo previsto por los Art. 285 y 287 del C.G.P., se procederá a realizar las correcciones necesarias para brindar la claridad suficiente que amerita el auto mandamiento de pago, razón por la cual, se procederá a integrar en la parte resolutive de este auto, como debe de quedar

definitivamente el auto mandamiento de pago, el mismo que le debe ser notificado a la parte demandada, junto con el auto anterior.

5°. Finalmente, como el documento base de la ejecución, reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 780 y 793 del Código mercantil,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha abril 5 de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva, quedando de la siguiente forma:

Se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de mayor cuantía, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P., a favor del **Banco de Occidente S.A.**, y en contra de **Omega Ingeniería Asociados S.A.S. (Nit. 811046667-2)** y **William Antonio Balcázar Botero (C.C. No. 71.652.056)**, por las siguientes sumas:

a) Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$337.017.555.00)**, correspondiente a los cánones y componente financiero adeudados por el **Contrato de Leasing No. 180-125033**, respecto del período comprendido entre el mes de diciembre de 2019 y febrero de 2021; así como por los cánones y componentes financieros que en lo sucesivo se sigan causando hasta la fecha del pago total de la obligación.

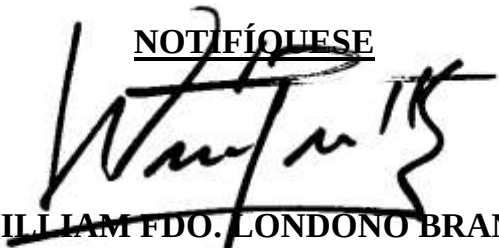
b) Por los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde la fecha en que cada canon de arrendamiento incurrió en mora y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que aporte el documento original que sirve de fundamento a la ejecución, propósito para el cual se fija el día 24 de junio de 2021 a las 9:30 a.m.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los deudores, junto con el de fecha abril 5 de 2021, y conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título valor, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 54 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58d7a390264997008c7cd15a5c183f83e2c8699139f8b5d87d4d2ea15c0ed8c6
Documento generado en 14/04/2021 08:12:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>